

RECTIFICA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2015, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4040

SANTIAGO, 02 JUL. 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 470 de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamentos para firmar "Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones" y Delega las Facultades que indica;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- g) La Resolución Exenta N° 3.650 de 08.06.2015, que excluye del concurso público correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2015, las frecuencias de radiodifusión sonora.



CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la Ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Segundo cuatrimestre de 2015, el que fue publicado en la edición N° 41.158 del Diario Oficial del 15 de mayo de 2015, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas previamente y las concesiones caducadas en ese período;

b) Que, mediante la resolución mencionada en la letra g) de los Vistos, se excluyeron del concurso público correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2015, las frecuencias de radiodifusión sonora que allí se indican, entre las cuales se señala la localidad de Pichilemu (*), VI Región, en la modalidad de frecuencia modulada;

c) Que, la localidad de Pichilemu (*) corresponde a una concesión caducada previamente y por tanto no corresponde excluirla del concurso, atendido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982. Por tanto, dicha frecuencia se encuentra disponible en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015;

//..

d) Que, el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado; y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

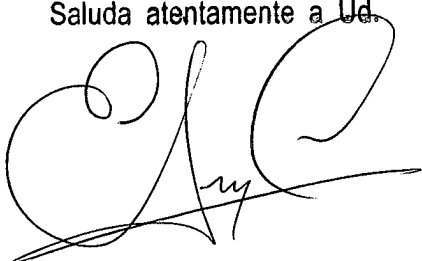
Rectifíquese la resolución citada en la letra g) de los Vistos, en el sentido de excluir en la misma la localidad de Pichilemu (*), VI Región, en la modalidad de frecuencia modulada, la que en consecuencia, estará disponible en el concurso del Segundo Cuatrimestre de 2015.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones